

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 28 de Noviembre de 1947

Núm. 268

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Noviembre de 1947,
sobre declaraciones de existencias de
almendra y avellana.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de fecha 14 de los corrientes, relativo a la regulación de las exportaciones de almendra y avellana, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 14 de Noviembre de 1947, deberán presentarse en los plazos y forma de tramitación que a continuación se indican;

Los agricultores que posean existencias de almendra o avellana, presentarán su declaración por duplicado y con arreglo al formato que se adjunta a esta Orden Ministerial, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* ante sus respectivos Ayuntamientos, que resumirán las declaraciones presentadas, trasladando dichos resúmenes dentro del plazo de cinco días a partir de la terminación del plazo de declaración, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Dichos resúmenes se ajustarán al modelo que se adjunta a esta Orden ministerial.

Los industriales y comerciantes, tanto almacenistas como exportadores, presentarán sus declaraciones por duplicado y con arreglo al mismo formato expresado para los productores, directamente ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales, y dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

El segundo ejemplar de declaración, sellado por los Organismos receptores, se devolverá a los declarantes al presentar su declaración como justificante,

Art. 2.º Los tenedores de almendras o avellanas deberán efectuar una declaración distinta por las cantidades que posean de uno u otro fruto, indicando las que correspondan a cada variedad dentro del mismo y por cada local de almacenamiento, debiendo por tanto figurar en cada declaración una sola clase de producto con sus distintas variedades y su correspondiente almacén.

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez terminados los plazos señalados en el artículo primero para la remisión de declaraciones y resúmenes, prepararán relaciones totalizadas por quintuplicado de dichas declaraciones, clasificando éstas según las condiciones de productor, industrial o comerciante de los declarantes, y dentro de las dos últimas categorías expresadas, según la clase de industria o comercio que desarrollen.

Dentro del plazo de cinco días, a partir de la terminación de los plazos de declaración o remisión de resúmenes a dichas Jefaturas, éstas deberán remitir cuatro ejemplares de las relaciones totalizadas a que antes se hace mención, a los siguientes destinos:

Un ejemplar a la Delegación Provincial de Abastecimientos; otro a la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura; otro, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y otro, a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Quedará en poder de la Jefatura Agronómica el quinto ejemplar.

Art. 4.º Autorizándose en el artículo cuarto del Decreto antes mencionado el desplazamiento de partidas de almendra o avellana con guía única de circulación, en los casos de destinarse concretamente a la exportación, todos los tenedores de dichos productos que en virtud de esas autorizaciones den salida de sus almacenes a cantidades correspondientes a las guías autorizadas, deberán, en el plazo de veinticuatro horas, ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica correspondiente, mediante nueva declaración jurada, por duplicado, a los correspondientes efectos de vigilancia de sus existencias. En este caso no intervendrán los Ayuntamientos en la tramitación.

Las Jefaturas Agronómicas darán cuenta inmediata en la misma forma a todos los Organismos mencionados en el artículo tercero, de las variaciones que en el almacenamiento se produzcan como consecuencia de estas declaraciones de salida de productos.

Art. 5.º Los exportadores que deseen movilizar frutos de almendra o avellana con destino a la exportación deberán atenerse, en la solicitud de guía oficial, a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Noviembre de 1947 antes aludido, acompañando a la petición la documentación precisa para justificar el destino de la mercancía.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de Noviembre de 1947,
REIN

Ilmos. Sres. Director General de Agricultura y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIAS

D. (1) en su calidad de (2)
 declara bajo juramento poseer en su almacén situado en (3)
 las cantidades siguientes de fruto, en el día de la fecha.

Producto	Cantidad en kilogramos	Cáscara o pepita
(4)		(5)

..... de Noviembre de 1947.
 (Firma)

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de (6)

- NOTA**
- (1) Nombre y dos apellidos.
 - (2) Productor, almacenista, exportador, descascarador, fabricante o detallista.
 - (3) Calle y ciudad.
 - (4) Almondra clase X o avellana clase Y.
 - (5) Indicar una u otra situación del fruto.
 - (6) En el caso de Productores, se dirigirá al Ayuntamiento.

A EXTENDER POR DUPLICADO.

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

Resumen de Declaraciones juradas de existencias de almendra y avellana.

PRODUCTO

N O M B R E S	Cantidades Kgs.	Cáscara o pepita

V.º B.º:
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Por oficio de este Gobierno civil, de 24 de Julio del año en curso, ordené la clausura temporal de todos los molinos de trigo y de piensos de uso público en la provincia.

Teniendo en cuenta la buena disposición de algunos agricultores que en el día de la fecha ya hicieron entrega de las disponibilidades de trigo y de la totalidad de los cupos forzosos que tenían asignados de otros productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, he resuelto dejar sin efecto la citada orden de clausura y autorizar la reapertura de los molinos que venían funcionando legalmente. Los molinos que por resolución de expedientes se incoen o hayan incoado la Fiscalía Provincial de Tasas y como sanción tengan la orden de clausura, no podrá acogerse a la reapertura antedicha.

Los industriales maquileros se atenderán para llevar a cabo las molturaciones que le sean demandadas, a las siguientes normas:

1.^a No permitirá molturación alguna de piensos ni panificables de agricultores que no tengan su ficha C-1 autorizada por el Jefe de almacén de haber entregado al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los cupos de centeno, así como todas las disponibilidades que tengan de trigo, una vez hecha la reserva legal de consumo y siembra.

2.^a Igualmente prohibirá la molturación en su molino a los titulares de ficha C-1 que no estén totalmente formalizadas, distribuidos los cupos y firmadas y selladas por las Juntas y autorizadas por los Jefes de Almacén en las tablas número 1, 2 y 6.

3.^a Todo molinero que desobedezca cuanto queda expuesto será sancionado con la clausura indefinida de su molino y la intervención de todos los productos objeto de esta infracción pasando el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades a mis órdenes, velarán por el más

exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 26 de Noviembre de 1947.

3975 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local, por Circular número 27 del año actual, comunica a este Gobierno que por los Ayuntamientos de esta provincia deben darse por no recibidas las circulares que pudieran haber llegado a su poder, en orden a la publicación del llamado «Libro de Oro», que no debe ser subvencionado ni adquirido.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 25 de Noviembre de 1947.

3971 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS DE CREDITO, al Presupuesto ordinario de esta Corporación, para el año actual, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 22 del corriente mes, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	Habilitaciones		Suplementos	
		— Pesetas Cts.		— Pesetas Cts.	
	CAPITULO I.—Obligaciones generales				
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	—	—	1.500	00
	CAPITULO VI.—Personal y material				
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	—	—	2.833	30
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	—	—	11.150	00
	CAPITULO VII.—Beneficencia				
4.º	Huérfanos y desamparados.....	—	—	146.500	00
	CAPITULO X.—Instrucción pública				
12.º	Subvenciones y becas.....	2.634	75	1.687	50
	CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales				
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	—	—	5.500	00
	TOTALES.....	2.634	75	169.170	80

León, 25 de Noviembre de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas.

3988

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Diciembre, esta Comisión acordó señalar los días 13 y 27 a las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Noviembre de 1947.—
El Presidente, Juan del Río.—El Secretario, José Peláez. 3966

CONVOCATORIAS

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 22 del corriente, el día 6 del próximo mes de Diciembre y hora de las tres y media de la tarde, se reunirá la misma en sesión extraordinaria en el Palacio Provincial, para el examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Ordenanza para la exacción de la Tasa de rodaje por vías provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Noviembre de 1947.—
El Presidente, Juan del Río. 3967

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 22 del corriente, el día 6 del próximo mes de Diciembre y hora de las cuatro y media de la tarde, se reunirá la misma en sesión extraordinaria en el Palacio Provincial, para el examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario de la Corporación para el próximo ejercicio de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Noviembre de 1947.—
El Presidente, Juan del Río. 3968

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D.^a Marcela Vivas Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Quintana del Marco, representada por el Procurador D. Juan del Campo Divar y defendida por el Letrado D. Francisco Sanz Machol, con D. Félix Fernández Aldonza, mayor de edad, casado, industrial y

vecino de Navianes de la Vega y don Felipe y D.^a Primitiva Miñambres Martínez, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados de Tribunal; sobre tercería de dominio de finca rústica; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que con fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada de fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictada por el Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza a que estos autos se contraen.

Así por nuestra sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Félix Fernández Aldonza y D. Felipe y D.^a Primitiva Miñambres Martínez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente que firmo en Valladolid a 31 de Diciembre de 1946.—Francisco Serra Andrés.

3943 Núm. 660—103,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Estanislao Mallada Gutiérrez, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Menéndez, contra D. Cándido Gutiérrez de la Riva, de esta vecindad también, en situación de rebelde, sobre pago de 38.718,75 pesetas de principal, con más intereses, gastos y costas, para garantizar las responsabilidades reclamadas, se embargó al deudor, como de su pertenencia, el inmueble que a continuación se reseña, el cual he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que pericialmente ha sido valorado; dicho inmueble es:

Una casa, sita en término de esta capital, en La Palomera, calle del

Medul, Letrn A., compuesta de planta baja y un piso; de catorce metros de fachada, por otros catorce de fondo; Linda: al Mediodía, calle del Medul; Saliente, calle particular; Norte, con otra de Fidel Fernández, y Poniente, con otra de Francisco Iglesias. Pericialmente tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, n.º 1, el día veintisiete de Diciembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la misma, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

3974 Núm. 662.—81,00 ptas.

Anuncios particulares

EXTRAVIO de un perro Setter, color blanco, marquéado, de pintas negras en la cabeza y patas delanteras. Atiende por «Sul».

Se ruega den razón del mismo en la Armería Telefunken de Ponferrada.

3957 Núm. 659.—10,50 ptas.

Comunidad de Regantes de los pueblos de Villapadierna, Palacios y Quintanilla

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la presa titulada «Los Comunes de Villapadierna, Palacios y Quintanilla», para el día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de las tres de la tarde, en la casa de Concejo del pueblo de Villapadierna, en primera convocatoria, y si no se reuniese mayoría, para el domingo siguiente, a la misma hora y sitio en segunda convocatoria, para los asuntos siguientes:

Dar cuenta de los gastos causados para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y su aprobación y pago.

Dar cuenta de los gastos ocasionados por los materiales empleados en el Puerto, monda de la Presa y reparación de malecones.

Fijar la retribución anual del Secretario de la Comunidad.

Villapadierna a 25 de Noviembre de 1947.—El Presidente de la Comunidad, Honorio Alonso.

3977 Núm. 663.—45,00 ptas.